

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00025**, informándole que la audiencia señalada el día de hoy, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el día 19 de mayo de 2020, se señaló fecha de audiencia para tomar las pruebas grafológicas al señor Mario Buendía, diligencia que no pudo realizarse por la contingencia nacional y que está pendiente de realizarse, lo que no permitió que se pudiera realizar la audiencia del artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

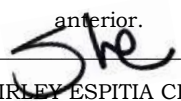
PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia para el miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en las cuales se practicarán las pruebas grafológicas al señor Mario Buendía.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa71ac0cb37923e574f848dfaf26164ac3c338e632ec989b0e3095fa5d2b42b
Documento generado en 10/09/2020 09:58:56 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00037**, informándole que, la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 CPTSS, en donde se observa que:

1. No se aportó el expediente administrativo de la causante, señora Verónica Rojas Naranjo, quien en vida se identificó con C.C. No. 41.462.886.
2. Sin que sea causal de inadmisión, teniendo en cuenta que la contestación fue presentada con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, se le solicita a la parte demandada y su apoderada indicar números telefónicos (fijo y/o celular) y el correo electrónico donde reciben notificaciones.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

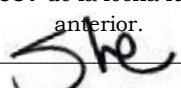
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS y LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 24 a 27).

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación de la demanda a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el Parágrafo 3 del artículo 31 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
225a281833d42835198e7ae6e843dbb1abb616181cf986d2f74860a4bd17506f
Documento generado en 10/09/2020 10:22:54 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00247**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y un (31) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. KENDRY JOHANNA VILLARREAL HEREIRA quien se identifica con C.C. 1.129.532.289 y T.P. 229.233 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

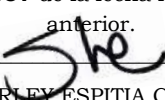
SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LUIS EDUARDO SARMIENTO AVENDAÑO** contra **EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3fb5827fac82bd9fe0c0342fdb12b25865953dfa4a0d070b5e1a985e77e42999
Documento generado en 10/09/2020 11:58:58 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00249**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos veinte (220) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El pliego de peticiones aportado no presenta constancia de depósito, tal y como se encuentra relacionado en el numeral 14 del acápite probatorio. Deberá aportarse con la respectiva constancia de depósito o rectificar la solicitud probatoria, a consideración.
2. No se aportó la copia de la comunicación de la Resolución 4373 enlistada en el numeral 15 del acápite probatorio. Únicamente obra dentro del expediente la Resolución citada que corresponde a la solicitud probatoria enlistada en el numeral 10. Deberá aportarse la copia de la comunicación o desistir de la solicitud probatoria No. 15, a consideración.
3. De conformidad con lo ordenado por el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se solicita aportar también el correo electrónico donde deben ser citados los testigos Freddy Augusto Orjuela Martínez, Walter Libardo Chacón Pulido, Jairo Humberto Cuellar Usma y Danilo Antonio Bautista Vagas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

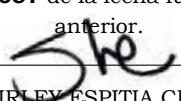
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con C.C. No. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA
--

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541594876d83175f0dfbcadce2fd753b458158bbf3c70a09830a34b8bb4b7078

Documento generado en 10/09/2020 12:16:30 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00250**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y cuatro (64) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. 79.114.017 y T.P. 82.272 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

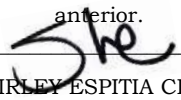
SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **ALBERTO OCHOA POVEDA** contra **KOXCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
319b95553bec2a94134608e97c3dacafcb13b467200315ffc4140d93499f8e29

Documento generado en 10/09/2020 12:25:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00257**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

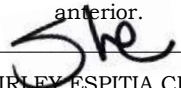
De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RUBÉN DARÍO ACOSTA DIAZ quien se identifica con C.C. 1.030.640.981 y T.P. 314.441 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ab0b9648678f53ed3376450c4af72a433b1ec0c42b5dc6532a4d6b1b0fe2063d
Documento generado en 10/09/2020 01:19:24 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00262**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintisiete (27) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó la documental enlistada en el numeral 12 del acápite probatorio. Deberá aportarse o suprimir la solicitud probatoria a consideración. Adecúe.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN identificado con C.C. No. 52.807.179 T.P. No. 154.613 del C.S. de la J., como apoderada principal; y al Dr. JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO identificado con C.C. 80.854.900 T.P. No. 275.206 como apoderado sustituto, de la demandante, señora YOLANDA ARIAS CAICEDO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

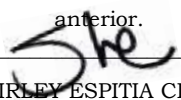
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e015560733eaeaab412503d12bf2cb9ffeb4b98b7892af119b338d608b8f771

Documento generado en 10/09/2020 01:25:19 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00263**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuarenta y dos (142) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ quien se identifica con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **ÓSCAR ALBERTO SALDARRIAGA VÉLEZ** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo

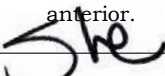
41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b2e52ad09e9752d9948bb34572be1b53864c094d409e42b99f7a2af2c0f247
2

Documento generado en 10/09/2020 03:06:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00266**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en setenta (70) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO quien se identifica con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LUIS IGNACIO MAYA PEÑA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

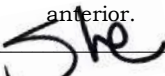
abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c9f41cebbab6ae90a32be5e63074ba61460c75e155cf08ce9cba4f4408594b7
Documento generado en 10/09/2020 03:14:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00267**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en veinticuatro (24) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que no se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas tal como “*Copia de la declaración extrajuicio rendida por mi poderdante*”, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

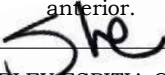
PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb548a72cd6d668a9b58d12e9174ef0a10e0b90ae6909ca3c3115b64d90d06
c

Documento generado en 10/09/2020 03:20:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00269**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y un (51) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Debe allegar poder debidamente otorgado, con lo pretendido y dirigido a esta Jurisdicción, incluyendo la totalidad de los accionados, lo anterior a fin de que este no sea insuficiente (art.74 CGP).
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

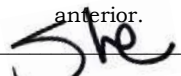
JUZGADO 009

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

DE CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eb198a9f3b364556270e4e5f988c7bb862aa30149166e43c578a965c52dea5b

Documento generado en 10/09/2020 03:32:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00270**, informando que fue recibido por reparto en un cuaderno con 125 folios útiles más traslados. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.241 y TP No. 244.194 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

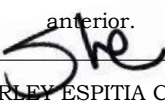
SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **HERNANDO MONCADA TIBADUIZA** contra **INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA, SOLUCIONES.NET SAS Y CARLOS FABIÁN GÓMEZ ALARCÓN**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb3f1dfb52b0bf802d9387524fd4c7625009402a56ddb9f15f6cc704ad4a70cd

Documento generado en 10/09/2020 03:37:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00274**, informando que fue recibido por reparto en un cuaderno con 51 folios útiles más trasladados. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARITZA TORRES CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.860.814 y TP No. 272.300 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **BLANCA CECILIA OROZCO LOAIZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

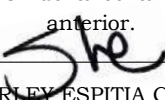
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbaf57e9cadeCBC64dd8290421a8e5c16832428eb456f5240ee13b384af4c064

Documento generado en 10/09/2020 03:42:21 p.m.